

CAMBIOS MÁS DESTACADOS DE LA REFORMA DE LA LEY PARA LA IGUALDAD DE MUJERES Y HOMBRES



EMAKUNDE
EMAKUMEAREN EUSKAL ERAKUNDEA
INSTITUTO VASCO DE LA MUJER



BERDINTASUN, JUSTIZIA
ETA GIZARTE POLITIKETAKO SAILA

DEPARTAMENTO DE IGUALDAD,
JUSTICIA Y POLÍTICAS SOCIALES

ANTECEDENTES

- ▶ **Compromiso de legislatura.**
- ▶ **Punto de partida:** Ley 4/2005, pionera, integral, evaluada y galardonada.

TRAMITACIÓN

- ▶ **Proceso participativo previo** (noviembre 2017-mayo 2018)
- ▶ **Tramitación en el Gobierno** (marzo 2019-enero 2020)
- ▶ **Primera remisión al Parlamento** (febrero 2020)
- ▶ **Segunda remisión al Parlamento** (diciembre 2020)
- ▶ **Aprobación por el Parlamento** (3 de marzo de 2022)
- ▶ **Publicación en el BOPV** (17 de marzo de 2022)

FUENTES PARA LA IDENTIFICACIÓN DE LOS PRINCIPALES RETOS

- ▶ **Convenio de Estambul (2014)**
- ▶ **Agenda 2030 de la ONU (2015)**
- ▶ **Pacto de Estado (2017)**
- ▶ **Nueva legislación del Estado (igualdad, menores, víctimas...)**
- ▶ **Evaluaciones de la Ley 4/2005**
- ▶ **Proceso de trabajo en el programa de la ONU**
- ▶ **Reivindicaciones del movimiento feminista**

SÍNTESIS DE LA REFORMA

- ▶ **Extender las políticas de igualdad** a todo el sector público.
- ▶ **Condicionar el acceso a fondos públicos del sector privado** al cumplimiento de la legalidad en materia de igualdad, a través de cláusulas de igualdad en contratos y subvenciones.
- ▶ **Eliminar las desigualdades que persisten** a través del refuerzo en ámbitos clave como la cultura, educación, empleo, salud, servicios sociales...
- ▶ **Poner los cuidados en el centro** mediante la provisión universal y pública de cuidados, adecuación de las estructuras del empleo y corresponsabilidad de los hombres.
- ▶ **Reforzar la respuesta ante todas las formas de violencia:** menores, mujeres en situación de vulnerabilidad, reparación, formación obligatoria...

POR UN GRAN PACTO DE PAÍS

- ▶ **Las leyes son necesarias, pero no son suficientes** para superar un problema universal, estructural y multidimensional como el de la desigualdad y la violencia basada en el género.
- ▶ Por ello, es necesario acompañar la ley con **un gran pacto de país por la igualdad y contra la violencia machista** en el que estamos trabajando con los diversos agentes implicados y alineados internacionalmente en el marco de la iniciativa **Generation Equality** de las Naciones Unidas.

CAMBIOS PRINCIPALES

A) TÍTULO Y OBJETO DE LA LEY

- ▶ Se incluye una referencia expresa a logro de una **vida libre de violencia machista contra las mujeres.**

B) PRINCIPIOS GENERALES DE LA LEY

- A los ya existente se añaden **nuevos principios generales:**

Prevención y eliminación de la VMCM, interseccionalidad, libre desarrollo de la identidad sexual y/o de género y de la autonomía corporal, empoderamiento de las mujeres, implicación de los hombres, internacionalización, participación, innovación, transparencia y rendición de cuentas, y la protección de los derechos lingüísticos y la promoción del uso del euskera.

B) PRINCIPIOS GENERALES DE LA LEY

- ▶ Se dota de **mayor concreción al principio de representación equilibrada:**

Se explica que será de aplicación a jurados, tribunales de selección otros órganos administrativos pluripersonales, así como en la designación de cargos públicos e integrantes de consejos de administración de sociedades públicas y de los órganos de gobierno de las entidades que integran el sector público vasco.

B) PRINCIPIOS GENERALES DE LA LEY

- ▶ Se plantea una **excepción a la aplicación del principio de representación equilibrada** cuando la representación de personas de una de los sexos en el sector es inferior al 40%. En ese caso, se deberá exigir una representación proporcional salvo que exista:
 - ▶ Una representación de mujeres superior al 60%, justificada para corregir la desigualdad existente.
 - ▶ No haya personas de un sexo determinado con capacitación o habiéndolas no pueden hacerlo.
 - ▶ Se realicen designaciones en función del cargo o por varias instituciones

C) FINANCIACIÓN

- ▶ La Administración Pública de la CAE promoverá que **al menos el 1% de sus presupuestos se destine a políticas de igualdad.**
- ▶ Para **2030** se plantea alcanzar el **1,5%**.

D) ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL

- ▶ Los **organismos autónomos, entes públicos de derechos privado, consorcios, fundaciones y empresas participadas** mayoritariamente con capital público y con plantilla de **más de 50 personas** dispondrán de unidades de igualdad o de servicios con personal especializado responsable de las políticas de igualdad en su organización.

E) PLANIFICACIÓN

- ▶ Se **elimina el límite temporal de la legislatura previsto para el Plan general** para la igualdad de la CAE, de modo que se puedan aprobar planes con una vigencia temporal superior o inferior.
- ▶ Se **especifican los contenidos mínimos** que deben de tener los planes para la igualdad.
- ▶ Se señala que **los objetivos, acciones e indicadores principales** de los planes para la igualdad y sus correspondientes indicadores de evaluación, **se han de incorporar a los planes de carácter estratégico** de las respectivas administraciones públicas.

E) PLANIFICACIÓN

- ▶ Se extiende la obligación de disponer y aplicar planes para la igualdad:

Parlamento Vasco, JJGG, Ararteko, Tribunal Vasco de Cuentas, UPV-EHU y consorcios, fundaciones y empresas participadas mayoritariamente con capital de las instituciones públicas vascas.

E) PLANIFICACIÓN

- Se establece el deber de los poderes públicos vascos de **incluir en sus planes sectoriales y de carácter estratégico la perspectiva de género** y medidas para promover la igualdad y eliminar desigualdades entre mujeres y hombres, así como de establecer los correspondientes indicadores de evaluación para conocer el impacto de dichos planes en la situación de mujeres y hombres.

F) ESTADÍSTICAS Y ESTUDIOS

- ▶ Se crea, en el seno de Emakunde, el **Observatorio Vasco para la Igualdad de Mujeres y Hombres**

Instrumento para disponer de una visión global y permanente de la situación y evolución de la igualdad de mujeres y hombres, incluido lo relativo a la violencia machista contra las mujeres, en la Comunidad Autónoma de Euskadi y que permita evaluar el impacto de las actuaciones llevadas por los poderes públicos vascos en dicho ámbito.

G) CAPACITACIÓN DEL PERSONAL

- ▶ Se establece la **formación obligatoria en igualdad** de mujeres y hombres **para todo el personal** de los poderes públicos vascos.
- ▶ Se impone la obligación a los poderes públicos vascos de **integrar la perspectiva de género en la formación que no sea específica** sobre igualdad de mujeres y hombres, para lo cual habrán de analizar sus respectivas ofertas formativas y realizar las adaptaciones correspondientes.

H) ACTIVIDAD NORMATIVA

- ▶ Se explicita que los **planes que tengan naturaleza jurídica de disposiciones de carácter general**, en particular los territoriales y urbanísticos, **deben ser objeto de evaluación previa de impacto** en función del género.
- ▶ Se extiende la obligación de realizar **evaluaciones previas de impacto** en función del género **a las proposiciones de ley y a las proposiciones de normas forales** que se generen internamente en el Parlamento Vasco y en las Juntas Generales.

H) ACTIVIDAD NORMATIVA

- ▶ Se plantea que en los **procesos selectivos**:
 - ▶ Por un lado, **se valore, a efectos de la experiencia profesional**, el tiempo que las personas candidatas haya estado de excedencia o de permiso para **el cuidado** o por razón de **violencia de género**.
 - ▶ Por otro lado, que se puedan **modificar las circunstancias de tiempo o lugar de celebración de las pruebas** en caso de **embarazo, parto o lactancia** de las candidatas.

H) ACTIVIDAD NORMATIVA

- ▶ Se excluye de la posibilidad de recibir contratos y subvenciones a aquellas empresas que hayan sido sancionadas o no cumplan con las obligaciones legales en materia de igualdad con relación a los planes de igualdad, la transparencia e igualdad retributiva o la prevención del acoso sexual o por razón de sexo.
- ▶ Además, se deberán incluir cláusulas de igualdad (incluido un criterio específico de adjudicación o valoración cuya ponderación será al menos del 5% del baremo) en todas las subvenciones y contratos, salvo que objetivamente y de forma motivada se justifique que no tienen impacto en la situación de mujeres y hombres.

I) ENSEÑANZA

NO UNIVERSITARIA

- ▶ Se obliga a la administración educativa a **elaborar y ejecutar planes de coeducación.**
- ▶ Se obliga a todos los centros educativos a **disponer de responsables de coeducación y de igualdad** con la debida formación en el profesorado y en sus órganos de máxima representación.

I) ENSEÑANZA

UNIVERSITARIA

- ▶ La Administración de la CAE promoverá que las universidades del Sistema Universitario Vasco **incorporen la perspectiva de género en todas sus disciplinas y áreas del conocimiento y**, en particular, que incorporen **contenidos específicos sobre coeducación** en la formación dirigida al profesorado de la educación no universitaria y sobre igualdad y violencia machista en aquellas carreras vinculadas con profesionales que atienden a víctimas, así como en las relacionadas con la comunicación.

K) TRABAJO DOMÉSTICO Y DE CUIDADO

- ▶ Los poderes públicos vascos deben **considerar el valor del trabajo doméstico y de cuidado en el diseño de sus presupuestos y políticas** económicas y sociales para favorecer la **transformación hacia un modelo económico y social que ponga en cuidado y la sostenibilidad de la vida en el centro**.
- ▶ Asimismo, deben hacer efectivo el **derecho al descanso de las personas cuidadoras no profesionales**.

K) TRABAJO DOMÉSTICO Y DE CUIDADO

- ▶ Los poderes públicos vascos deben promover la **corresponsabilidad social** del cuidado mediante:
 - ▶ **Adecuación de las estructuras del empleo y la cultura y práctica empresarial** a través, entre otras, de la conciliación corresponsable.
 - ▶ **Provisión universal y pública de cuidados**, a través de servicios asequibles, flexibles, de calidad y de fácil acceso.
 - ▶ Fomento de la **corresponsabilidad de los hombres** y generalización de la **ética y práctica del cuidado**.

L) EMPLEO

- ▶ Las administraciones públicas vascas establecerán **acciones positivas para acciones positivas para contratar mujeres en aquellas profesiones y sectores** en los que estén infrarrepresentadas, en especial en los que sean considerados **más estratégicos** en la economía.
- ▶ Se establece como **requisito para las empresas y organizaciones que contraten o reciban subvenciones del sector público vasco el cumplir con el principio de transparencia e igualdad retributiva** entre mujeres y hombres. A tal fin, los poderes públicos vascos incluirán las cláusulas de igualdad correspondientes y establecerán los oportunos sistemas de control salarial o retributivo.

L) EMPLEO

- ▶ Las administraciones públicas vascas promoverán, en el marco de sus competencias, la **mejora de las condiciones de empleo de los sectores profesionales relacionados con la prestación de servicios de cuidados, en particular, el servicio del hogar familiar**, de modo que se cumplan las previsiones de los convenios de la OIT relativos al empleo decente en dicho sector.
- ▶ Asimismo, la Administración de la CAE, en relación con el personal al servicio del hogar familiar, ofrecerá **asesoramiento jurídico gratuito** y fomentará la **intermediación laboral pública** a fin de evitar situaciones de precariedad y vulneración de derechos.

M) INCLUSIÓN SOCIAL

- ▶ Las administraciones públicas vascas adoptarán las medidas oportunas para **respuesta a las necesidades específicas de mujeres y colectivos en especial situación de vulnerabilidad**: familias monoparentales, mujeres de la tercera edad, migrantes, minoría étnicas, con discapacidad, presas, que ejercen la prostitución, sin hogar y en situación de exclusión social grave.
- ▶ Además, garantizarán **cauces de participación adecuados para las asociaciones de mujeres representativas de los intereses de los colectivos mencionados** en los párrafos anteriores en la elaboración, seguimiento y evaluación de las medidas previstas en este artículo. Deberán, a su vez, diseñar **estrategias de sensibilización ciudadana para hacer frente a los prejuicios y estereotipos** sobre los que se asienta la discriminación social y las violencias a las que se enfrentan.

N) VIOLENCIA MACHISTA CONTRA LAS MUJERES (VMCM)

- ▶ **Reafirma el enfoque de que la raíz de la violencia machista está en la desigualdad** y discriminación que sufren las mujeres y de que la ley más integral contra dicha violencia es una ley de igualdad que aborde todas las desigualdades. En este sentido y como se deduce de la memoria económica del proyecto, se plantea un **refuerzo de los recursos económicos, humanos y técnicos para el desarrollo de las políticas de igualdad**, que dote de **mayor reconocimiento a los organismos y servicios para la igualdad**, de modo que estos ejerzan un verdadero liderazgo como impulsores de las políticas de igualdad y también en la actuación en materia de violencia.
- ▶ Más allá de la atención a las víctimas de la violencia en el ámbito doméstico y de la violencia sexual, regula y **amplía el sistema de atención a las víctimas de todas las manifestaciones de la violencia machista**, como la mutilación genital o la trata de mujeres, entre otras.

N) VIOLENCIA MACHISTA CONTRA LAS MUJERES (VMCM)

- ▶ Dota de mayor protección a las niñas, niños y adolescentes, recogiendo como **principio rector** la defensa de su interés, estableciendo el deber de las administraciones vascas de garantizar la existencia de **servicios de atención adaptados a sus necesidades**, creando una **ayuda específica para huérfanos y huérfanas** de víctimas mortales de la violencia, estimada en unos 5.000 euros anuales, según la memoria económica, y tomando medidas para impedir que planteamientos teóricos o criterios sin aval científico que presuman interferencia o manipulación adulta, como el llamado **síndrome de alienación parental**, puedan ser tomados en consideración.
- ▶ Se **desarrolla el concepto de VMCM** y se considera también VMCM la violencia ejercida contra las **personas que apoyan a las víctimas, así como la ejercida contra su entorno cercano o afectivo**, especialmente contra los hijos e hijas u otros familiares, con la voluntad de afligir a la mujer.

N) VIOLENCIA MACHISTA CONTRA LAS MUJERES (VMCM)

- ▶ A fin de **superar la centralidad de la denuncia y de la visión policial-judicial**, prevé situar en el centro de todas las medidas los derechos de las víctimas y su empoderamiento, así como garantizar su atención integral con independencia de su grado de implicación o colaboración con el procedimiento judicial.
- ▶ Recoge expresamente la **interseccionalidad** en sus principios generales como enfoque inspirador de toda la intervención pública y establece la necesidad de adaptar la respuesta institucional ante la violencia, de forma que se asegure el derecho que toda víctima tiene a una **atención integral, gratuita y de calidad**, independientemente de su situación personal, social y administrativa y, en particular, el de aquellas que se encuentran en una **mayor situación de vulnerabilidad**.

N) VIOLENCIA MACHISTA CONTRA LAS MUJERES (VMCM)

- ▶ Establece la **formación obligatoria en igualdad** para todo el personal de los poderes públicos vascos implicado en la respuesta frente a la violencia machista.
- ▶ Además de la formación que cada sistema debe proveer a sus profesionales, establece la obligación de disponer de **instrumentos formativos y espacios de intercambio para profesionales de los diferentes sectores**, a fin de favorecer un aprendizaje común y una visión compartida en la intervención contra la violencia machista.
- ▶ Establece la necesidad de garantizar la existencia y permanencia en el tiempo de **campañas y programas institucionales** de concienciación social dirigidas a toda la sociedad, en particular **a hombres y niños**, así como campañas informativas y **programas de empoderamiento de las mujeres**.

N) VIOLENCIA MACHISTA CONTRA LAS MUJERES (VMCM)

- ▶ **Refuerza en su conjunto las medidas** para la igualdad y para el empoderamiento de las mujeres ya previstas en la ley vigente y, especialmente, las referidas al ámbito de la **cultura, la educación y las nuevas tecnologías** de la información y comunicación.
- ▶ Obliga a que existan **protocolos de detección actualizados** para las y los profesionales del ámbito educativo, sanitario, policial, judicial, laboral y social, de modo que actúen de forma proactiva y coordinada para detectar casos de violencia y encauzarlos adecuadamente.

N) VIOLENCIA MACHISTA CONTRA LAS MUJERES (VMCM)

- ▶ Prevé la **gestión integrada de expedientes**, la **actualización de los acuerdos interinstitucionales** y los protocolos de coordinación existentes, así como la adopción de nuevos acuerdos y protocolos en los ámbitos en los que no existan.
- ▶ Establece la necesidad de implantar un **sistema electrónico de información compartida** de casos de las diferentes manifestaciones de la violencia machista y obliga a realizar **encuestas de prospección de toda la población y evaluaciones periódicas** que permitan conocer la magnitud del problema y la disponibilidad, accesibilidad y calidad de los recursos existentes; todo ello, desde una perspectiva de mejora continua y de rendición de cuentas.

N) VIOLENCIA MACHISTA CONTRA LAS MUJERES (VMCM)

- ▶ Obliga a establecer medidas de **protección policial** que se consideren necesarias en función del resultado de la valoración del riesgo, **incluso en aquellos casos en que la víctima decida no interponer denuncia** y en los que, como consecuencia de una resolución judicial, se produzca el archivo del caso, siempre que se siga apreciando la existencia de riesgo de violencia.
- ▶ Prevé la existencia de un **servicio de acompañamiento especializado a las víctimas en el ámbito judicial**.
- ▶ Aborda el **derecho a la reparación de las víctimas** y plantea medidas encaminadas a garantizar una indemnización por el daño sufrido, el reconocimiento de la verdad, la no repetición de los hechos violentos y una completa recuperación a través de los correspondientes recursos públicos de atención. En concreto, de forma pionera, prevé una ayuda o medidas económicas del Gobierno Vasco para casos de impago de las indemnizaciones establecidas judicialmente.